



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 01.OCT. 2024 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2024-0024489, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **LUCRECIA VILCA DE CASTILLO** en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000835-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, doña LUCRECIA VILCA DE CASTILLO, en adelante, la administrada, ha interpuesto recurso de apelación (registro 22296) en contra de la Resolución Directoral Nº 000835-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, documento elevando al superior con Oficio Nº 1066-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 26 de setiembre del 2024. La administrada, solicita se declare fundada la impugnada, consiguientemente el pago del 10% en aplicación del Decreto Ley Nº 25981, por los fundamentos que allí se expone;

Que, el recurso impugnatorio reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario con Resolución Gerencial Regional 000835-2024-GR-PUNO/GRDA, en su artículo primero. - Declarar improcedente la solicitud de la administrada Lucrecia Vilca de Castillo, sobre el reconocimiento del incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses leales dispuesto por la Ley Nº 25981, presentado por la administrada Lucrecia Vilca de Castillo, por las razones expuestas;

Que, por Decreto Ley Nº 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 497;

Que, por otro lado, la Ley Nº 26233 en su artículo 3º dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley Nº 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley Nº 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248 -2024-GGR-GR PUNO



Puno, ..... 01 OCT. 2024.....

aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, por Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el año fiscal del 2024. Artículo 6, prohíbe a las entidades públicas, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, por otro lado, debe tener presente que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a la administrada aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, la administrada no ha aportado las evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto de los fundamentos de su petitorio, aún más ninguno de los documentos que obran en el expediente respecto de los fundamentos de su petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, lo que no permiten valorar ni reconocer el derecho que viene alegando el administrado;

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional N° 000835-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, con Opinión Legal N° 000538-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por LUCRECIA VILCA DE CASTILLO en contra de la Resolución Directoral N° 000835-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024; por los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal, confirmar dicho acto administrativo; declarar agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 01 OCT. 2024 .....



Estando al Oficio N° 1066-2024-GR.PUNO/GRDA-P de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal N° 000538-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído 026812-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **LUCRECIA VILCA DE CASTILLO** en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000835-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo de la administrada; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada y demás órganos correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

